

Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos de Educación Ambiental para la sostenibilidad e investigación sobre desinformación climática orientados a fortalecer el conocimiento científico, la innovación y la generación de evidencias en el marco del Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de la Administración General del Estado 2026-2032.

Contenido

Artículo 1. Objeto, líneas de ayuda y ámbito de actuación.....	4
Artículo 2. Entidades beneficiarias.	5
Artículo 3. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.....	5
Artículo 4. Actividad objeto de financiación.....	6
Artículo 5. Procedimiento de concesión.....	8
Artículo 6. Órganos competentes.....	8
Artículo 7. Presentación de solicitudes.....	9
Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.	10
Artículo 9. Procedimiento de evaluación.....	10
Artículo 10. Criterios de valoración de solicitudes.	12
Artículo 11. Resolución.	13
Artículo 12. Cuantía de la subvención.	14
Artículo 13. Modificaciones en la ejecución del proyecto.....	14
Artículo 14. Anticipo y garantías.....	14
Artículo 15. Gastos susceptibles de financiación.....	15
Artículo 16. Justificación técnica y económica.	18
Artículo 17. Subcontratación	20
Artículo 18. Difusión de la información y gestión de datos.....	21
Artículo 19. Notificaciones y comunicaciones.	22
Artículo 20. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.	22
Artículo 21. Protección de datos.	23
Artículo 22. Regulación de la subvención.....	23

La actual crisis climática, la pérdida de biodiversidad, el agotamiento de los recursos naturales y el incremento de las desigualdades sociales configuran una emergencia ecosocial de carácter global que requiere una transformación profunda de los modelos de producción, consumo y relación con el entorno. Afrontar estos desafíos exige no solo avances tecnológicos y normativos, sino también el impulso de cambios culturales y de comportamiento que favorezcan la transición hacia modelos de desarrollo sostenibles, inclusivos y resilientes. A ello se suma la creciente difusión de información errónea o engañosa sobre cuestiones ambientales y climáticas, que dificulta la comprensión social de estos desafíos, erosiona la confianza en el conocimiento científico y puede obstaculizar la adopción de respuestas eficaces basadas en la evidencia.

En este contexto, la Educación Ambiental para la Sostenibilidad (EAS) constituye una herramienta estratégica para promover la adquisición de conocimientos, competencias, valores y actitudes que permitan a la ciudadanía comprender la complejidad de los retos ambientales a partir de la mejor evidencia científica disponible y participar activamente en su resolución.

Asimismo, en un entorno caracterizado por una creciente sobreabundancia informativa y por la rápida difusión de contenidos a través de medios digitales y redes sociales, la Educación Ambiental para la Sostenibilidad desempeña un papel esencial para fortalecer la capacidad de la ciudadanía de acceder, comprender, analizar críticamente y utilizar información rigurosa y fundamentada científicamente. La proliferación de información errónea o engañosa sobre cuestiones ambientales y climáticas pone de manifiesto la necesidad de reforzar el pensamiento crítico, la alfabetización científica y la capacidad de discernir entre información contrastada y contenidos carentes de base científica.

A nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, reconoce la educación como un elemento esencial para avanzar hacia un desarrollo sostenible, especialmente a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y su meta 4.7, orientada a garantizar que todas las personas adquieran los conocimientos y competencias necesarios para promover el desarrollo sostenible.

Asimismo, el Acuerdo de París, adoptado en 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, destaca en su artículo 12 la importancia de la educación, la formación, la sensibilización pública, la participación ciudadana y el acceso público a la información para hacer frente al cambio climático.

Por su parte, en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal enfatiza la necesidad de una educación transformadora, innovadora y transdisciplinaria, tanto formal como informal, a todos los niveles, destacando que resulta fundamental intensificar la comunicación, la educación y la sensibilización sobre la biodiversidad a fin de lograr un cambio de comportamiento y de promover estilos de vida sostenibles y los valores de la biodiversidad. Y en línea con ello, la [Decisión COP16/10](#), sobre comunicación, educación y sensibilización pública prevé el desarrollo de un plan de acción global sobre educación en biodiversidad, cuya adopción se prevé por la COP 17, en otoño de 2026.

En el ámbito europeo, el Pacto Verde Europeo y la iniciativa «Aprender para la Transición Verde y el Desarrollo Sostenible» impulsada por la Comisión Europea refuerzan el papel de la educación y la capacitación como elementos clave para avanzar hacia una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y socialmente justa.

En España, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, reconoce la relevancia de la educación y la capacitación para favorecer la adaptación de la sociedad a los desafíos derivados del cambio climático y promover una transición ecológica justa. Asimismo, la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 incorporan la educación, la sensibilización, la generación de conocimiento y la participación social como elementos transversales para alcanzar sus objetivos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, reconoce el deber público de fomentar la educación e información general, con especial atención a las personas usuarias del territorio nacional y del medio marino, sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad. En línea con ello, el Plan Estratégico Estatal de Patrimonio Natural y Biodiversidad a 2030 incluye entre sus medidas el desarrollo de actuaciones de divulgación, educación y sensibilización ambiental para dar a conocer a la ciudadanía en general, y al profesorado y alumnado en particular, la importancia del patrimonio natural y la biodiversidad y, las amenazas sobre su conservación, los impactos diferenciados para la salud y bienestar de la población humana, así como sobre los usos y comportamientos que contribuyen a su conservación y restauración, y sobre los valores de los servicios que proporcionan sus componentes y cómo contribuyen al bienestar social. El Plan establece, asimismo, la necesidad de avanzar en el análisis de las diferencias de género en el uso, gestión y disfrute sostenible de los recursos naturales, al menos en cuanto al acceso a la información y la formación, la percepción de los riesgos, los comportamientos ambientales y los estilos de vida.

En este marco, el Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad (PAEAS) 2021-2025 fue aprobado como el primer instrumento estatal de planificación estratégica en materia de Educación Ambiental para la Sostenibilidad desde la publicación del Libro Blanco de la Educación Ambiental en España (1999). El PAEAS estableció un marco común de actuación basado en seis ejes operativos y 61 acciones clave orientadas a impulsar, reforzar y articular los instrumentos sociales necesarios para afrontar la emergencia ecosocial y avanzar hacia una transición ecológica justa desde un enfoque de género, justicia social y atención a los colectivos más vulnerables. Durante su periodo de vigencia, el PAEAS 2021-2025 ha contribuido a fortalecer la gobernanza multinivel, consolidar redes de colaboración, impulsar proyectos y programas de educación ambiental y aumentar la visibilidad y reconocimiento del sector.

El proceso de evaluación desarrollado entre octubre de 2024 y junio de 2025, con la participación de administraciones públicas, entidades sociales, profesionales, centros educativos y personas expertas, ha puesto de manifiesto avances significativos en materia de coordinación y participación, al tiempo que ha identificado la necesidad de reforzar los mecanismos estables de financiación, mejorar la evaluación del impacto y consolidar estructuras permanentes que garanticen la continuidad y coherencia de las actuaciones.

Esta evaluación también ha puesto de relieve la importancia de reforzar la generación y transferencia de conocimiento científico en materia de Educación Ambiental para la Sostenibilidad, así como de mejorar la comprensión de los procesos sociales y comunicativos que influyen en la percepción pública de los problemas ambientales. En particular, se ha identificado la necesidad de profundizar en el análisis de los fenómenos de desinformación ambiental y climática y de desarrollar herramientas educativas que contribuyan a fortalecer el pensamiento crítico, la alfabetización científica y la confianza de la ciudadanía en las evidencias científicas como base para la toma de decisiones informadas.

Los resultados de esta evaluación han servido de base para la elaboración del nuevo Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad 2026-2032, impulsado conjuntamente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la participación del Centro Nacional de Educación Ambiental, la Fundación Biodiversidad y la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa y la Secretaría de Estado de Educación y Secretaría General de Formación Profesional, entre otros agentes públicos y privados.

Por otro lado, la Fundación Biodiversidad F.S.P. desarrolla actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, contribuyendo a la consecución de los fines del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Entre sus líneas de actuación se encuentra el impulso de iniciativas dirigidas a promover la transición ecológica mediante la educación ambiental, la participación social, la capacitación y la generación de conocimiento.

En este marco, el Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad 2026-2032 incorpora, dentro de su eje estratégico orientado al fortalecimiento del conocimiento y la innovación, la línea de actuación 2.1.3.A, relativa a la «Convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de la Educación Ambiental para la Sostenibilidad, con foco en una visión integral y centrada en los retos ecosociales más importantes».

Esta actuación responde a la necesidad de reforzar las bases científicas y metodológicas de la Educación Ambiental para la Sostenibilidad, generar evidencias sobre la eficacia y el impacto de las iniciativas desarrolladas, mejorar la comprensión de los factores que favorecen la difusión de información errónea o engañosa sobre cuestiones ambientales y climáticas y favorecer la transferencia de conocimiento entre la comunidad investigadora, las administraciones públicas, el sistema educativo y las entidades sociales.

Asimismo, responde a la necesidad de fortalecer el papel de la ciencia como fundamento de la acción climática y de las políticas de sostenibilidad, promoviendo investigaciones que contribuyan a comprender, prevenir y contrarrestar los efectos de la desinformación ambiental y climática, así como a mejorar las capacidades de la ciudadanía para identificar fuentes fiables, interpretar evidencias científicas y participar, de manera informada, en los procesos de transición ecológica. Entre sus objetivos estratégicos, además, el Plan establece la necesidad de incorporar de manera transversal la equidad, la perspectiva de género, la interseccionalidad y la justicia social.

Por tanto, atendiendo a los compromisos internacionales y nacionales en materia de sostenibilidad, a las prioridades establecidas en el PAEAS 2026-2032 y, en particular, al desarrollo de la línea de actuación 2.1.3.A, se publica la presente convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar proyectos de investigación que contribuyan a fortalecer el conocimiento, la innovación y la capacidad de respuesta de la Educación Ambiental para la Sostenibilidad ante los principales retos ecosociales, con especial atención al fortalecimiento de las bases científicas de la acción educativa, la lucha contra la desinformación ambiental y climática y la promoción del pensamiento crítico y la cultura científica de la ciudadanía.

La presente convocatoria se ampara en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades que contribuyan a la transición ecológica, la conservación del patrimonio natural y la lucha frente al cambio climático.

La presente convocatoria ha sido informada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 22 de junio de 2026, y se ha recabado la aprobación del Patronato de la Fundación Biodiversidad F.S.P. en su reunión celebrada con fecha de 22 de julio de 2026.

Artículo 1. Objeto, líneas de ayuda y ámbito de actuación.

1. De acuerdo con la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, esta convocatoria tiene por objeto cofinanciar actuaciones que contribuyan a fortalecer el conocimiento científico, la innovación y la generación de evidencias en el ámbito de la Educación Ambiental para la Sostenibilidad (EAS).

2. La convocatoria tiene por objeto específico impulsar este conocimiento para dar respuesta a los principales retos ecosociales y favorecer una transición ecológica justa, a través de dos líneas de ayuda diferenciadas:

- a) Línea A) para iniciativas destinadas a contribuir al Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad 2026-2032.
- b) Línea B) para iniciativas destinadas al estudio multidisciplinar y la prevención de la desinformación climática, a través del fortalecimiento de la cultura científica, el pensamiento

crítico y la capacidad de la ciudadanía para identificar fuentes fiables e interpretar evidencias científicas, promoviendo una mejor comprensión de los desafíos ambientales y climáticos y favoreciendo el acceso, uso y difusión de información rigurosa y basada en evidencias científicas.

3. El ámbito de actuación de la actividad objeto de las subvenciones será todo el territorio nacional.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. En función de la línea de ayuda se diferenciarán las entidades que podrán obtener la condición de beneficiarias para estas subvenciones.

2. Para la línea A):

- a) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.
- b) Organismos Públicos de Investigación.
- c) Universidades públicas.
- d) Colegios profesionales.

3. Para la línea B):

- a) Organismos Públicos de Investigación.
- b) Universidades públicas.

4. Las entidades beneficiarias tendrán que reunir los requisitos del artículo 3 de las bases reguladoras, y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de las bases reguladoras.

5. Para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de las ayudas deben estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.
- b) No podrán asumir la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La beneficiaria está obligada a someterse a cualquier actuación que la Fundación Biodiversidad pueda realizar para comprobar la aplicación de las ayudas a la finalidad que determinó su concesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, el pago de la ayuda y el mantenimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Artículo 3. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 7.000.000,00 €, repartidas en dos líneas de ayuda:

- a) La línea A) contará con una dotación máxima de 3.500.000,00 €.
- b) La línea B) contará con una dotación máxima de 3.500.000,00 €.

2. En el caso en el que no se conceda la dotación máxima en alguna de las dos líneas de ayuda, el remanente se podrá mover a la otra línea e incrementar su dotación inicial.

3. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria, ni la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5. El máximo de ayuda a solicitar por propuesta presentada por línea será de 200.000,00 €. Con un porcentaje máximo de subvención del 80% para las dos líneas de ayuda.

6. El plazo de ejecución de las actuaciones será de 2 años, tras la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria, con una prórroga máxima de 6 meses adicionales. Las actuaciones deberán de comenzar en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la resolución.

Artículo 4. Actividad objeto de financiación.

1. En la línea A) serán objeto de estas subvenciones aquellas actuaciones que contribuyan a los objetivos y prioridades establecidos en el Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad 2026-2032, de manera que se genere conocimiento útil, evaluable y transferible para la implementación del PAEAS, con especial énfasis en los retos del cambio climático y de pérdida de biodiversidad, los cambios en estilos de vida, la participación social y la transformación ecosocial.

Se incluye a continuación un listado no exhaustivo de actuaciones a considerar:

- Actuaciones de mejora del conocimiento para las intervenciones educativas, participativas y comunitarias sean contrastablemente más eficaces a la hora de promover cambios reales en los estilos de vida frente a la emergencia climática y la pérdida de biodiversidad.
- Análisis para conocer el grado de comprensión de la ciudadanía sobre los riesgos climáticos y ambientales y qué herramientas educativas aumentan su capacidad de adaptación y la respuesta colectiva.
- Investigación sobre visiones y discursos sociales en torno al cambio climático y la transición ecológica de grupos sociales ajenos/afectados por las políticas climáticas que permitan mejorar la comunicación de estas.
- Análisis y elaboración de herramientas aplicadas y soluciones basadas en la naturaleza en refugios climáticos y otros espacios donde se puedan llevar a cabo iniciativas para la educación ambiental para la sostenibilidad, para optimizar su valor como infraestructuras educativas, sociales y ambientales para la adaptación climática y la restauración de la naturaleza.
- Análisis y desarrollo de programas educativos orientados a favorecer dietas más sostenibles y saludables, reducir el desperdicio alimentario y fortalecer la relación entre alimentación, clima y biodiversidad.
- Análisis y desarrollo de modelos de gestión sostenible, como la custodia del territorio o la ciencia ciudadana, como herramientas al servicio de la educación ambiental.

- Investigación sobre modelos de participación ciudadana que permitan generar decisiones, compromisos y aprendizajes colectivos frente a la emergencia climática y la pérdida de biodiversidad.
- Investigación sobre tipos de narrativas, formatos y canales de comunicación son más eficaces para movilizar acción climática y de conservación de biodiversidad sin caer en la *ecoansiedad* paralizante o la desinformación.
- Desarrollo de metodologías, criterios de calidad, indicadores y herramientas para medir la eficacia y el impacto de las actuaciones de EAS en la mejora de conocimientos, actitudes, comportamientos, participación y resultados ambientales.
- Integración de la EAS en las políticas públicas y en las estructuras administrativas.
- Refuerzo de la gobernanza multinivel y la coordinación interinstitucional.
- Incorporación, de manera transversal, de la equidad, la perspectiva de género, la interseccionalidad y la justicia social en las iniciativas de EAS.

2. En la línea B) serán objeto de estas subvenciones aquellas actuaciones que contribuyan a fortalecer el pensamiento crítico, la cultura científica y la alfabetización científica de la ciudadanía; generar evidencias y conocimiento sobre los procesos sociales, educativos y comunicativos relacionados con la comprensión de los desafíos ambientales y climáticos, incluyendo aquellos asociados a la difusión de información errónea o engañosa; y facilitar la transferencia de resultados a las administraciones públicas, el sistema educativo y las entidades sociales, así como a los medios de comunicación y medios digitales y a los profesionales del sector de la EAS.

Se incluye a continuación, a modo de ejemplo, la tipología de algunas actuaciones, que no limita que puedan presentarse otras, siempre que se ajusten al objeto descrito:

- Actuaciones dirigidas a cerrar la brecha entre el conocimiento, la conciencia climática y la adopción de comportamientos y estilos de vida sostenibles, teniendo en cuenta los diversos factores que moldean las percepciones en diferentes segmentos de la sociedad.
- Actuaciones de identificación, desarrollo y prueba de estrategias para que los sectores público y privado detecten, prevengan y contrarresten la desinformación y la información errónea sobre el clima y las políticas ambientales y climáticas.
- Formación de personas científicas especializadas en temas ambientales y climáticos para el desarrollo de una comunicación efectiva con audiencias no especializadas, incluidas personas responsables de políticas y otros grupos de interés.
- Diseño e implementación de campañas de comunicación dirigidas a aumentar la conciencia y la responsabilidad climática, a la vez que contrarresten la desinformación.
- Actuaciones para avanzar en el conocimiento y comprensión de las dinámicas de la desinformación que afecta las políticas ambientales y climáticas.
- Desarrollo de herramientas y productos para autoridades públicas, medios de comunicación y sociedad civil para detectar y combatir la influencia y propagación de la desinformación relacionada con temas ambientales y el cambio climático a gran escala.
- Actuaciones relacionadas con la integridad de la información durante emergencias ambientales, incluyendo la recuperación después de emergencias, e identificar intervenciones efectivas.
- Actuaciones relacionadas con la información y comunicación en línea y en redes, relacionadas

con la resiliencia frente a la manipulación en dichos soportes.

3. En ningún caso, con cargo a los fondos de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para las beneficiarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal y como establece en el artículo 12 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Órganos competentes.

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la Fundación Biodiversidad, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y esta convocatoria. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, cinco vocales y una secretaría, con voz, pero sin voto.

4. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la Fundación Biodiversidad, y las vocalías corresponderán a la persona titular de la coordinación del área de Investigación y Cambio Climático, un así como a un representante de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, de la Oficina Española de Cambio Climático y del Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designados por su titular y una persona de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, designada por su titular. La secretaría corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza de la Fundación Biodiversidad.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, los integrantes del comité podrán ser sustituidos por los titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por personal funcionario de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso de miembros de otras unidades de la administración.

6. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de

la Fundación Biodiversidad, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Todas las personas que hayan participado en alguna de las fases vinculadas al proceso de gestión de las ayudas, junto aquellas que participen en la evaluación, incluyendo el órgano instructor de la convocatoria y las personas invitadas en calidad de expertas, firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a fin de garantizar su independencia.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la Fundación Biodiversidad (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador.

2. En las líneas A) y B) se admitirá para su evaluación una propuesta como máximo por entidad solicitante. Una misma entidad podrá presentar una propuesta a las dos líneas. En caso de que una entidad presente más de una solicitud se atenderá únicamente a la primera presentada. Se considerará, a efectos de solicitante, un NIF único por entidad.

3. Se exceptúa de esta limitación a los Centros Nacionales del CSIC, que podrán presentar una propuesta cada uno, atendiendo al Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

4. Al formulario se acompañará la siguiente información y documentación:

a) Solicitud firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta solicitud se incluirá también una declaración expresa que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida, la mencionada concurrencia.

b) Marco lógico.

c) Presupuesto.

d) Recursos humanos.

e) Cronograma.

f) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.

g) Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.

h) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

5. Los documentos aportados estarán en vigor en el momento de presentación de la ayuda y la solicitante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

6. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto como documentación adicional a la solicitud. Se valorará el apoyo de Administraciones, entidades y agentes claves relacionados con el objeto del proyecto. No obstante, las Administraciones, entidades o unidades que formen parte del comité de evaluación no necesitarán emitir cartas de apoyo a los proyectos presentados. Su participación en la convocatoria se canalizará a través del ejercicio de las funciones que les correspondan como miembros del comité.

7. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de entidades beneficiarias de la Fundación Biodiversidad, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados f), g) y h). Para ello deberá indicar el número de beneficiario en el formulario de solicitud. Se podrá consultar el número de entidad beneficiaria en la web de la Fundación Biodiversidad. Si el número de entidad beneficiaria es anterior al año 2023 se deberá aportar la documentación en todo caso.

8. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención. No será subsanable la falta de presentación de los documentos referidos en las letras b), c), d) y e) del apartado 4. Se entenderá como falta de presentación los documentos presentados sin contenido o incompleto.

9. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hasta el día de 10 de noviembre de 2026 inclusive, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario, no serán tenidas en cuenta.

3. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la Fundación Biodiversidad, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

Artículo 9. Procedimiento de evaluación.

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 16 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 10.

3. El comité podrá someter a consulta de los expertos que considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos.

4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración. El órgano instructor, a la vista del informe comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad propuesta como beneficiaria a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten la siguiente información y documentación:

- a) Carta de aceptación de la subvención firmada por quien ostente la representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Formulario de solicitud modificado.
- c) Marco lógico reformulado.
- d) Presupuesto reformulado.
- e) Cronograma reformulado.
- f) Recursos humanos reformulados.
- g) Permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Será necesario presentar copia de estos o bien copia de la solicitud en curso.
- h) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- i) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- j) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:
 - i. Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.
 - ii. Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.

Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación de quienes ostenten la titularidad real de las entidades beneficiarias, deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento de relaciones de negocio o de ejecución de la

operación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la Fundación Biodiversidad cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa.

6. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Si alguna entidad propuesta como beneficiaria no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá proponer la concesión de la misma a la siguiente o siguientes entidades en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado presupuesto suficiente. Las entidades reserva deberán aportar la documentación reflejada en el presente artículo y dispondrán de los plazos definidos en el mismo.

8. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Fundación Biodiversidad, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 10. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Las solicitudes serán valoradas conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras y, en concreto, en base a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS ESPECÍFICOS	50
Dimensión técnica	20
Objetivos ajustados a la convocatoria.	4
Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables.	4
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas.	3
Recursos humanos apropiados y suficientes.	2
Cronograma realista y ajustado a las acciones y resultados previstos en el proyecto.	2
Actividades de difusión, transferencia y comunicación pública del conocimiento apropiadas y suficientes, especialmente aquellas orientadas a facilitar el acceso a información rigurosa y basada en evidencias por parte de la ciudadanía y los agentes clave. Entregables susceptibles de ser publicados.	5
Dimensión económica	5
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, justificación detallada de la necesidad de los gastos del proyecto y porcentaje de cofinanciación adecuado.	5
Dimensión ambiental y social	25
Relevancia ambiental. Contribución del proyecto a mejorar el conocimiento, la	6

comprensión o la capacidad de respuesta frente a los riesgos ambientales y climáticos.	
Relevancia territorial. Contribución del proyecto a la comprensión de los retos ecosociales o climáticos que afectan a territorios especialmente vulnerables o a la mejora de capacidades para afrontarlos.	6
Relevancia social. Contribución del proyecto a mejorar el conocimiento, la participación o la resiliencia de grupos sociales clave, especialmente la población joven y/o población en situación de vulnerabilidad social, económica o frente a riesgos climáticos.	6
Integración transversal del enfoque de género e interseccionalidad en los objetivos, actividades e indicadores (desagregados por sexo/género) del proyecto.	5
Creación y consolidación de empleo.	2
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	50
Contribución y prioridad en el marco del PAEAS 2026-2032, especialmente en relación con el fortalecimiento del conocimiento científico, la generación de evidencias sobre la eficacia y el impacto de las iniciativas, la cultura científica, el pensamiento crítico y la Educación Ambiental para la Sostenibilidad como respuesta a los retos ecosociales.	12
Existencia de cartas de apoyo para el desarrollo del proyecto (Administraciones, entidades y agentes clave relacionados con el objeto de la subvención).	6
Innovación y contribución al avance del conocimiento en Educación Ambiental para la Sostenibilidad.	6
Calidad y relevancia de la contribución científica y metodológica del proyecto.	5
Contribución a la gobernanza, la coordinación interadministrativa y la transferencia de conocimiento entre la comunidad científica, las administraciones públicas, el sistema educativo y las entidades sociales.	7
Transferibilidad o replicabilidad de los resultados, metodologías, herramientas o conocimientos generados por el proyecto.	6
Carácter transformador del proyecto en términos de generación y aplicación de conocimiento, fortalecimiento de capacidades, promoción de la cultura científica y mejora de la comprensión social de los retos ambientales y climáticos.	8

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas, la disponibilidad presupuestaria y los criterios de desempate, se estará a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras. Adicionalmente, para la presente convocatoria, se establece un umbral mínimo para los criterios estratégicos, de manera que no podrán resultar beneficiarias las entidades que no superen los 25 puntos estratégicos.

3. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la Fundación Biodiversidad podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

Artículo 11. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el punto octavo de esta convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la resolución se publicará

en la página web de la Fundación Biodiversidad y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades beneficiarias cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. La Fundación Biodiversidad otorgará las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y se adjudicará hasta el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible.

2. La cuantía de las ayudas se calculará en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos las ayudas de acuerdo al importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria. El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir el importe a conceder.

Artículo 13. Modificaciones en la ejecución del proyecto.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar modificaciones durante la ejecución del proyecto, siempre y cuando no afecte al objeto y finalidad de la subvención ni suponga un incremento del presupuesto total aprobado. La solicitud podrá comunicarse a la Fundación Biodiversidad hasta 3 meses antes de la finalización del proyecto, salvo excepciones por causas imprevistas y justificadas. La entidad beneficiaria no podrá considerar que una modificación está aprobada hasta que no reciba la notificación correspondiente de la Fundación Biodiversidad.

2. La Fundación Biodiversidad revisará y analizará la solicitud de modificación de ejecución del proyecto propuesta, de forma que se constate que los cambios a introducir no desvirtúan los objetivos perseguidos por el proyecto. Si se considera que la modificación afecta de forma significativa el carácter del proyecto, podrá denegar la modificación solicitada.

Artículo 14. Anticipo y garantías.

1. En caso de que la entidad beneficiaria lo requiera, podrá solicitar un anticipo como entrega de fondos que no superará el 50% de la subvención concedida.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía de duración indefinida por el importe del pago anticipado a favor de la Fundación Biodiversidad.

3. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y con los requisitos establecidos para la misma).

4. En el caso de que la garantía se constituya mediante aval deberá ser solidario respecto a la entidad obligada principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la Fundación Biodiversidad y con

renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión.

5. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que este se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura de la asegurada suspendida, ni esté la aseguradora liberada de su obligación, caso de que la aseguradora deba de hacer efectiva la garantía, así como a que la asegurada no podrá oponer frente a la Fundación Biodiversidad las excepciones que puedan corresponderle contra la entidad tomadora del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la Fundación Biodiversidad a primer y simple requerimiento de este.

6. Para el pago del anticipo la entidad interesada deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

7. Quedan exoneradas de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedan eximidas de presentar esta garantía las entidades no lucrativas que realicen proyectos o programas de acción ambiental.

8. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 15. Gastos susceptibles de financiación.

1. La financiación podrá aplicarse a los siguientes gastos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras, es decir, aquellos gastos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y estar a nombre de la entidad beneficiaria.

a) Gastos directos:

i. Gastos de personal aprobados por la Fundación Biodiversidad para el proyecto.

- 1º) El 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la subvención y así quede patente en su contrato laboral.
- 2º) El coste del resto de los trabajadores de la entidad será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 80% del coste laboral.
- 3º) En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de contrato laboral, las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.
- 4º) Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su

contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que no será superior al 80%. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos.

- 5º) Tendrán la consideración de gastos subvencionables los complementos de las nóminas imputadas al proyecto, siendo elegibles aquellos que puedan adscribirse de forma directa e indubitada a la actividad desarrollada por la persona trabajadora en el proyecto subvencionado.
- 6º) No se considerarán subvencionables los costes derivados de las indemnizaciones por despidos del personal laboral de la entidad beneficiaria que puedan tener lugar durante el periodo de ejecución del proyecto.

ii. Gastos de viajes y manutención.

- 1º) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal involucrado en las actividades objeto de subvención, así como de las personas voluntarias o personal colaborador implicados, siempre que estén directamente vinculados al proyecto, sean necesarios para la ejecución de este y se identifique la actividad que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.
- 2º) El importe máximo financiable aplicado a los gastos de desplazamiento será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden EHA/3771/2005 de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas o normativa que le sustituya).
- 3º) Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- 4º) En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría máxima de 3 estrellas.
- 5º) Estos gastos serán financiados mediante la presentación del documento acreditativo del gasto, su correspondiente documento de pago y la vinculación de estos al proyecto.
- 6º) En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

iii. Gastos de asistencias externas.

- 1º) Contratación: servicios externos que siendo necesarios para la ejecución del proyecto la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.
- 2º) Subcontratación: servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la subvención o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria, se externalicen. Estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras y al artículo 17 de la convocatoria.
- 3º) En estas contrataciones de servicios externos se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

4º) Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

iv. Gastos de material inventariable.

1º) Será financiable la amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, mediante la correspondiente factura o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación. Cuando la adquisición de material inventariable supere los 300 € será necesario que se presenten los asientos contables correspondientes. Además, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de subvención. Este modelo será facilitado por la Fundación Biodiversidad.

2º) Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiables mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago.

3º) Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad salvo que estos se destinen al mantenimiento y mejora de la propia aplicación sin llegar a generar en ningún caso un beneficio económico para la entidad.

4º) No serán elegibles los gastos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

5º) No serán elegibles los gastos correspondientes a la adquisición de bienes inscribibles en un registro público.

6º) No serán elegibles los gastos correspondientes a la adquisición de tierras o bienes inmuebles.

v. Gastos de material fungible.

1º) Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la subvención.

2º) Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

3º) Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

vi. Otros gastos no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

1º) Gasto derivado de la revisión de cuenta justificativa del proyecto por el auditor, en caso de que lo haya, hasta un límite de un 5% de la subvención concedida.

2º) Gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria.

b) Gastos indirectos:

- i. Se considerarán gastos indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria. Como los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestión, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.
 - ii. Los gastos indirectos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 10%. La justificación de estos gastos consistirá en una certificación firmada por quien ostente la representación legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separada y específica en relación con el proyecto subvencionado o un código contable diferenciable para todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
 3. Adicionalmente a las condiciones de la justificación de pagos reflejadas en las bases reguladoras, no se aceptará la justificación de pagos en efectivo por valor superior a 500 € por proveedor.
 4. Finalmente, en lo relativo a los impuestos indirectos se considerarán gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 5. No serán financiados gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria la constitución de garantía bancaria en los términos previstos en la convocatoria.
 6. No serán admisibles los gastos contraídos antes del inicio del cronograma de la actividad subvencionada, a excepción de los gastos de la reunión inicial para entidades beneficiarias convocada por la FB y de la correspondiente amortización de material inventariable previamente adquirido y que a fecha de inicio del proyecto no esté completamente amortizado o haya sido financiado con otras ayudas.

Artículo 16. Justificación técnica y económica.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplimentar una memoria técnica de ejecución facilitada por la Fundación Biodiversidad.
3. Las entidades beneficiarias deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes: aportando la totalidad de los justificantes de gasto o aportando informe de auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:
 - a) Con justificantes de gasto. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:
 - i. Autoliquidación económica, cuyo modelo será facilitado por la Fundación Biodiversidad,

consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.

- ii. Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la autoliquidación económica, así como la documentación acreditativa del pago.
- iii. Certificado de persona o entidad tasadora independiente debidamente acreditada e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- iv. Declaración responsable de coste total, firmada por el o la representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- v. Declaración responsable de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por quien ostente la representación legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- vi. Libros mayor y diario del periodo de ejecución y justificación del proyecto, en el caso de haber realizado una contabilidad separada.
- vii. Extractos contables correspondientes al código identificativo del proyecto para el mismo periodo, en el caso de haber realizado una contabilidad con código específico para el proyecto.
- viii. Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la subvención con indicación del importe y su procedencia, firmada por quien ostente la representación legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- ix. La documentación exigida en el artículo 6 de las bases reguladoras.

b) Con informe de auditoría. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:

- i. Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en los puntos i, iii, iv y viii del apartado anterior (apartado a) con justificantes de gasto). En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada tanto la entidad o persona auditora como por quien ostente la representación legal de la entidad.
- ii. Un informe de auditoría de cuentas de una persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.
- iii. El alcance del informe será aquel que permita a la persona o entidad auditora obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- iv. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona o entidad auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.
 - v. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
4. Toda la documentación original se presentará igualmente digitalizada. La Fundación Biodiversidad procederá a la revisión de la veracidad de los documentos escaneados, mediante el cotejo con los originales
 5. El plazo de presentación de los documentos anteriores será de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La Fundación Biodiversidad podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por la entidad beneficiaria. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación.
 6. Si transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto. Presentada la documentación, cuando la Fundación Biodiversidad aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
 7. La Fundación Biodiversidad se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la subvención y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.
 8. Los justificantes de gasto presentados deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados e indicar el porcentaje correspondiente imputado a dicha subvención. Si la imputación no es del 100%, deberá justificarse. Esto se podrá hacer mediante estampillado de documentos originales o bien mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención en el concepto del gasto.
 9. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la subvención concedida por la Fundación Biodiversidad.
 10. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la Fundación Biodiversidad. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.
 11. Las entidades públicas estatales no podrán justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada.

Artículo 17. Subcontratación.

1. En caso de que sea necesario, por las características de la actividad objeto de la ayuda, la entidad

beneficiaria podrá realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 50 % del importe total del proyecto.

2. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 % del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Que el contrato se celebre por escrito, cuando un solo contrato supere el 20 %.
- c) Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por la FB. Para ello, se deberá remitir por correo electrónico la información del contrato previamente a su celebración.

5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la FB.

6. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiados.

7. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la FB.

8. Las entidades beneficiarias que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deberán respetar las normas que establece esta normativa. En toda la documentación generada en aplicación de los procedimientos de contratación, deberá señalar la cofinanciación recibida por la FB.

Artículo 18. Difusión de la información y gestión de datos.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la Fundación Biodiversidad, las cuales serán concretadas en los manuales que se proporcionen y que, de manera general, contendrán instrucciones sobre:

- a) El uso del logotipo de la Fundación Biodiversidad en los diferentes materiales y medios de difusión.
- b) La mención del apoyo de la Fundación Biodiversidad en los diferentes materiales y medios de difusión.
- c) La inclusión, en la edición de informes y publicaciones, la siguiente frase: “Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de quien firma la autoría, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto”.

2. Los materiales de difusión e información deberán utilizar lenguaje inclusivo y no sexista, así como garantizar una comunicación culturalmente sensible, para involucrar a diversas poblaciones y colectivos especialmente vulnerables y superar barreras lingüísticas y culturales.

3. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y se utilizará para la comunicación y difusión de los resultados del mismo en abierto.

4. Además, deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad, para lo que se solicitarán los datos necesarios para su cálculo.

5. Respecto la gestión de los datos, las entidades beneficiarias deberán concretar las tipologías, formatos de datos y licencias, el acceso a los mismos y los repositorios donde está previsto que se depositen.

Artículo 19. Notificaciones y comunicaciones.

1. Las comunicaciones y notificaciones a las entidades interesadas de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su caso en el de justificación se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la forma que se determina en el artículo 9.3 de esta convocatoria, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia en la sede electrónica.

Artículo 20. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. En materia de reintegro de las cantidades percibidas y criterios de graduación de los incumplimientos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100%.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimientos de las condiciones económicas: no se aceptará el 100% de aquellos gastos que no cumplan los aspectos reflejados en el artículo 15 relativo a gastos susceptibles de financiación de esta convocatoria y en el artículo 16 de justificación técnica, económica y pago.
- e) Incumplimiento de las medidas de difusión: hasta el 50% en caso de ausencia de logotipos y menciones, no respeto de la imagen corporativa de referencia o colocación del logotipo en un lugar no preferente o igual que otras entidades cuya aportación a la actividad sea menor. En el

caso de que estos materiales tengan asociado un gasto directamente vinculable, se podrán considerar no elegibles. Hasta el 5% en el caso de inclusión de logotipos o menciones incorrectas como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto o entidades no colaboradoras. Hasta un máximo del 5% de la ayuda concedida, en cualquier documento que se mencione a entidades no colaboradoras, sin autorización de la Fundación Biodiversidad.

- f) Incumplimiento de condiciones técnicas: hasta el 100% del gasto concreto presentado para su ejecución en caso de realización de modificaciones no autorizadas en las actividades del proyecto.
 - g) Incumplimiento por falta de consecución de alguno de los resultados o productos de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos, sin la justificación adecuada del esfuerzo realizado para su consecución: proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados o productos previstos y aprobados inicialmente.
3. En caso de concurrencia de motivos de reducción de la misma naturaleza se acumularán respetando el principio de proporcionalidad y serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de recibir la entidad beneficiaria. En caso de concurrencia de varios incumplimientos de distinta naturaleza se aplicará un único motivo para determinar la cantidad a percibir o reintegrar, en su caso, que resultará ser el de mayor importe. Por lo tanto, en el caso en que las causas no sean de la misma naturaleza, no se consideran acumulativas.
4. No obstante, en los siguientes casos la minoración será siempre acumulativa al resto de causas detalladas en los puntos anteriores:
- a) No facilitar las funciones de seguimiento o control del proyecto: hasta un máximo de 10% de la ayuda concedida.
 - b) No entregar en forma la documentación justificativa: hasta un máximo de 5% de la ayuda concedida.
 - c) No entregar en tiempo la documentación justificativa: un 0,5% de la ayuda concedida por día de retraso.

Artículo 21. Protección de datos.

1. Estas subvenciones estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 22. Regulación de la subvención.

1. Estas subvenciones se regulan por lo contenido en la presente convocatoria y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 181 de fecha 30 de julio de 2021.